

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

C.I. SUBPESCA N° 6.663-2020  
ECMPO Islas Tabón y Puluqui



RESUELVE SOLICITUD QUE SE INDICA EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO MARINO DE PUEBLOS ORIGINARIOS ISLAS TABÓN Y PULUQUI.

RESOL. EXENTA N° **1745**

VALPARAÍSO, **09 JUN 2021**

**VISTO:** La carta respuesta ingresada por la asociación de comunidades indígenas solicitantes del espacio costero marino de los pueblos originarios denominado "*Islas Tabón y Puluqui*", mediante C.I. SUBPESCA N° 6.663, de 2020; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; la Resolución Exenta N° 406, de 2019, de esta Subsecretaría; la carta (D.D.P.) N° 1.824, de 2020, de esta Subsecretaría; el informe de sobreposición N° 05/2020, y la minuta N° 01/2021, contenida en Memorándum (D.D.P.) N° 081, de 2021, todos de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría; el memorándum (D.J.) N° 003, de 08 de enero de 2021, de la División Jurídica de esta Subsecretaría; los memoranda (D.A.C.) N° 874 de 2019, N° 227 y N° 546, ambos de 2020, y el Informe (U.OT.) N° 1.337, todos de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo informado por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, mediante D.I.M. Y M.A.A. ORD. N° 12210/07/266/S.S.P.yA, y N° 12210/07/1/S.S.P.yA.; y lo informado por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, mediante SS.FF.AA. DEPTO.AA.MM ORD. N° 6043/SSPA.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante carta C.I. SUBPESCA N° 4.614 de 2018 y su complemento, la asociación de comunidades indígenas compuesta por las comunidades indígenas Arrayanes y Chen Chen, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios, en adelante "ECMPO", en el marco de la Ley N° 20.249, en la comuna de Calbuco, Región de Los Lagos.

2.- Que, dicha solicitud fue declarada admisible mediante la resolución exenta N° 406, de 06 de febrero 2019, de este origen.

3.- Que, mediante carta (D.D.P.) N° 1.824, de 30 de junio de 2020, esta Subsecretaría remitió a las comunidades indígenas previamente señaladas la propuesta de modificación del ECMPO solicitado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 20.249.

4.- Que, la asociación de comunidades indígenas, mediante presentación indicada en Visto, manifiesta su conformidad parcial con las modificaciones propuestas, rechazando aquella parte que refiere la existencia de cuatro concesiones de acuicultura y una concesión marítima menor, otorgadas a titulares distintos del solicitante, a saber:



i) Concesión de acuicultura, otorgada mediante Decreto N° 856, de 1988, del Ministerio de Defensa Nacional, y sus modificaciones posteriores, de titularidad de Ganadera del Mar X Región. Funda su rechazo en el hecho de que dicha concesión poseería una superficie menor a la señalada en el análisis de sobreposición.

ii) Concesión de acuicultura otorgada mediante Res. (M) 1942, de 1996, de la actual Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y sus modificaciones posteriores, de titularidad de Cermaq Chile S.A. Funda su rechazo en el hecho de que no habría sido otorgada en el sector costero de isla Puluqui que se indica en el análisis de sobreposición, según da cuenta el visor de mapas de esta Subsecretaría.

iii) Concesión de acuicultura otorgada mediante Res. (M) 1360, de 1997, de la actual Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y sus modificaciones posteriores, de titularidad de Cermaq Chile S.A. Funda su rechazo en el hecho de que no habría sido otorgada en el sector costero de isla Puluqui que se indica en el análisis de sobreposición, según da cuenta el visor de mapas de esta Subsecretaría.

iv) Concesión de acuicultura otorgada mediante Res. (M) 943, de 2006, de la actual Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, de titularidad de Cermaq Chile S.A. Funda su rechazo en el hecho de que no habría sido otorgada en el sector costero de isla Puluqui que se indica en el análisis de sobreposición, según da cuenta el visor de mapas de esta Subsecretaría.

v) Concesión marítima menor, otorgada mediante Decreto Supremo N° 238, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, de titularidad de Mainstream Chile S.A. Funda su rechazo en el hecho de haberse otorgado con posterioridad a la fecha de ingreso de su solicitud.

5.- Que en atención a la comunicación recibida por parte de la asociación de comunidades, se requirió a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y de Acuicultura, de esta Subsecretaría, con la finalidad de constatar la veracidad de las observaciones que acusa la solicitante.

6.- Que la División de Acuicultura, mediante Memorándum (D.AC.) N° 787, de 25 de septiembre de 2020, reitera que tras realizar un nuevo análisis de sobreposición, se constata la existencia de las concesiones de acuicultura previamente señaladas, agregando lo siguiente:

i) Respecto de la concesión de acuicultura otorgada mediante Decreto N° 856, de 1988, del Ministerio de Defensa Nacional, y sus modificaciones posteriores: Presenta resolución modificatoria, que reemplazó los planos, superficie, coordenadas geográficas y nivel de producción, lo que es concordante con la información proporcionada previamente.

ii) Respecto de la concesión de acuicultura otorgada mediante Res. (M) 1942, de 1996, de la actual Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y sus modificaciones posteriores: Presenta resolución modificatoria y posee solicitud de ampliación de área en trámite, lo que es concordante con la información proporcionada previamente y por el visualizador de mapas institucional.



iii) Respecto de la concesión de acuicultura otorgada mediante Res. (M) 1360, de 1997, de la actual Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y sus modificaciones posteriores; Presenta resolución modificatoria y posee solicitud de ampliación de área en trámite, lo que es concordante con la información proporcionada previamente y por el visualizador de mapas institucional.

iv) Respecto de la concesión de acuicultura otorgada mediante Res. (M) 943, de 2006, de la actual Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y sus modificaciones posteriores; Presenta resolución modificatoria y posee solicitud de ampliación de área en trámite, lo que es concordante con la información proporcionada previamente y por el visualizador de mapas institucional.

7.- Que la División de Desarrollo Pesquero informa mediante Minuta N° 01/2021, contenida en Memorándum (D.D.P.) N° 081, de 16 de febrero de 2021, la existencia de dichas concesiones y acompaña copia de la documentación que se tuvo a la vista al momento de confeccionar la respectiva propuesta.

8.- Que se han acompañado al presente expediente, copia de los actos administrativos que otorgaron las concesiones rechazadas en la propuesta de modificación por parte de la asociación de comunidades, por lo que se encuentra acreditada en esta etapa del procedimiento, la existencia tanto de las concesiones de acuicultura, como de la concesión marítima menor otorgada mediante Decreto Supremo N° 238, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, en los términos referidos en la propuesta de modificación.

9.- Que los actos administrativos antedichos se encuentran vigentes, gozan de presunción de legalidad, afectan derechos de terceros y no han sido emanados de esta cartera, sino que de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, quien ha informado de su existencia en el presente procedimiento administrativo, por lo que esta Subsecretaría se encuentra impedida de excluirla, según se pretende.

10.- Que, el artículo 7° inciso 2° de la Ley N° 20.249, dispone que recibida la solicitud, la Subsecretaría verificará en el plazo de dos meses, si se sobrepone a concesiones de acuicultura, marítimas o áreas de manejo otorgadas a titulares distintos del solicitante. En caso de constatarse una sobreposición con concesiones de acuicultura, marítimas o áreas de manejo otorgadas, que impidan absolutamente el otorgamiento del espacio costero marino de pueblos originarios, se comunicará esta circunstancia al solicitante, mediante una resolución denegatoria. En caso de que la sobreposición sea parcial, la Subsecretaría propondrá al solicitante una modificación del espacio costero marino de pueblos originarios.

11.- Que de lo expuesto precedentemente, fluye que esta Subsecretaría se ajustó a lo dispuesto en la norma en la confección de la propuesta de modificación presentada a la solicitante, según lo informado por los organismos competentes en la materia y a los actos administrativos que fundan dichas autorizaciones, tenidos a la vista, con el objeto de dar cumplimiento a su obligación legal de verificar las sobreposiciones existentes entre una solicitud ECMPO en trámite y otras solicitudes de afectación otorgadas a titulares distintos, de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 20.249.



12.- Que habiéndose constatado tras una nueva revisión de los antecedentes la existencia de dichas concesiones, corresponde rechazar las observaciones realizadas por la asociación de comunidades solicitantes, ordenando proseguir con la substanciación del procedimiento iniciado mediante C.I. SUBPESCA N° 4.614 de 2018 y su complemento, remitiendo la solicitud y sus antecedentes a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, para que emita, de conformidad con el artículo 8° de la Ley N° 20.249, un informe que acredite el uso consuetudinario invocado por la solicitante.

**RESUELVO:**

**1°.- RECHÁZANSE** las observaciones realizadas por la asociación de comunidades indígenas compuesta por las comunidades Arrayanes y Chen Chen, registro de comunidades indígenas N° 730 y N° 1015, respectivamente, con domiciliado postal en la Oficina de Correos de Chile de la comuna de Calbuco, Región de Los Lagos, en contra de la propuesta de modificación presentada por esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 20.249, y lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**2°.- REMÍTANSE** los antecedentes a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, con el objeto de que evacúe, de conformidad con el artículo 8° de la Ley N° 20.249, un informe que acredite el uso consuetudinario invocado por la asociación solicitante.

**3°.- TRANSCRÍBASE** copia de la presente resolución al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica, de esta Subsecretaría.

**4°.-** La presente resolución podrá ser aclarada conforme al artículo 62 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE LA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**

  
**ALICIA GALLARDO LAGNO**  
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

